

CONCURSO DE ACREEDORES

Las acciones de reintegración tras la reapertura del concurso son procedentes, aun cuando inicialmente se considerasen inviables

TS, Sala de lo Civil, Sección 1ª, de 17 de enero de 2024, STS: 56/2024, Recurso: 2271/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo.

Antecedentes – Formulación del motivo – Resolución del tribunal (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Lucía Salvo)

Antecedentes: “[...] El día 16 de mayo de 2014 se solicitó el concurso necesario de la entidad Productos Gascó Casals, S.L., que fue declarado por auto de 26 de enero de 2015. En el informe de la administración concursal se indicaba que no existían acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros y la pieza sexta de calificación concluyó como concurso fortuito. Posteriormente presentó el informe del art. 152 LC en el que solicitaba la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa para atender el pago de los créditos contra la masa y argumentaba que no constaban acciones de reintegración pendientes de ejercitarse. [...] Por auto de 25 de abril de 2015, se acordó la conclusión del concurso de Productos Gascó Casals, S.L. con el cese de todos los efectos de la declaración del concurso. [...] Trascurrido un año del archivo del procedimiento, un acreedor, [...], interesó la reapertura del concurso Productos Gascó Casals, S.L., por la aparición de nuevos activos y la posibilidad de que se ejercitaran acciones de reintegración. En la demanda de incidente concursal que inició este procedimiento, la administración concursal ejercitaba una acción de reintegración para que se declarara la nulidad, por simulación, de la compraventa del vehículo Mazda, matrícula SZW, realizada el 28 de enero de 2014, con el efecto de condenar a la devolución del vehículo a la masa, porque, aunque formalmente se fijó un precio de compra de 9.000 euros, no se pagó nada. [...]”

Formulación del motivo: “[...] En el desarrollo del motivo se razona que, "conforme señala el art. 179 LC, los arts. 71 y 73 de la LC en materia de reintegración, han de entenderse aplicables al concurso reabierto si se dan situaciones que o bien no fueron manifestadas en el concurso ordinario (luego reabierto) o bien a las situaciones rescindibles ex art. 71 que se han dado tras la conclusión formal". El recurso insiste en que *"lo que se trata de atacar en esta nueva fase de liquidación reabierta son aquellas situaciones surgidas tras la conclusión del concurso respecto de hechos nuevos o de nueva noticia, pero no a las situaciones conocidas, analizadas y descartadas por la administración concursal durante el concurso"*. Y **la venta del vehículo objeto de la acción de reintegración era conocida por la administración concursal durante el concurso**, pues incluso interesó explicaciones al administrador de la sociedad concursada. **De tal forma que si entendió que no había acciones de reintegración que realizar cuando solicito la conclusión del concurso, la reapertura no puede servir para ejercitar esa acción de reintegración.** [...]” [Énfasis añadido]

Resolución del Tribunal: “[...] Lo que ahora se cuestiona es en qué medida acciones de reintegración que pudieron haber sido ejercitadas antes de la conclusión del concurso y no lo fueron, pueden ejercitarse más tarde, con ocasión de la reapertura del concurso. En este caso, consta que antes de elaborar su informe, la administración concursal se había interesado, entre otros actos de disposición realizados por la concursada antes de la declaración de concurso, por la venta del vehículo Mazda. Sin embargo, tanto en el informe al que se adjunta la lista de acreedores y el inventario (arts.75.2. 1º y 82.4 LC), como en el informe previo a la petición de conclusión del concurso por insuficiencia de activo (art. 176 bis.3 LC), la administración concursal reseñó que no existían acciones viables de reintegración de la masa activa. **Puede resultar un tanto extraño que el mismo órgano, la administración concursal, que conocía de la existencia de la venta del automóvil Mazda hubiera valorado entonces** (cuando solicitó la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa) **que no había acciones viables de reintegración; y, más tarde, reabierto el concurso a**

instancia de un acreedor al amparo del reseñado art. 179.3 LC, haya instado la reintegración de esa transmisión del automóvil Mazda. Pero esa inicial extrañeza no supone una imposibilidad, por las siguientes razones. [...] En primer lugar, debe quedar claro que **las acciones de reintegración**, en principio y bajo la normativa aplicable (la originaria Ley Concursal de 2003), **afectan a los actos de disposición realizados por el deudor concursado antes de la declaración de su concurso**. [...] En segundo lugar, **el hecho de que la acción de reintegración que ahora se ejercita** frente a la venta del (automóvil) Mazda **no se hubiera indicado en el inventario** que se adjuntaba junto con el informe (art. 82.4 LC), **ni se hubiera tenido en consideración** cuando se informó más tarde, **para justificar la conclusión del concurso**, [...], **no tiene un efecto preclusivo respecto de su eventual ejercicio en caso de reapertura del concurso**. [...] En tercer lugar, debe advertirse que **quien insta la reapertura del concurso para que se ejerciten unas determinadas acciones de reintegración es un acreedor, no la administración concursal**, sin perjuicio de que quien, una vez producida la reapertura, ejercita la acción de reintegración sea la administración concursal, que es quien goza de legitimación originaria para hacerlo. [...]” [Énfasis añadido]

Texto completo de la sentencia
